

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JAIME HORACIO GARCÍA JARAMILLO en contra de CEMENTOS ARGOS S.A. y a la cual fue vinculada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021 y fijado por Estado No. 091 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se archivó el proceso de la referencia por contumacia en la diligencia de notificación de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A.

Señaló el recurrente que no le asiste razón al Despacho ya que considera que existe un término razonable para la notificación de la demanda y que no se le requirió a la parte actora para que acreditase las citaciones o notificación respectiva, agregando que en el sistema de consulta se observa según constancia secretarial que fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Procuradora Judicial y la Entidad demandada, lo que se interpretó como si la demandada ARGOS estuviese notificada y, considera, el Despacho cometió un error al momento de trabar la Litis con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Judicial.

De conformidad con lo anterior, solicita se reponga el auto y se mantenga la fecha establecida para la audiencia programada, para proceder a las diligencias de notificación de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. y se digitalice el respectivo expediente.

Una vez verificado lo expuesto por el recurrente, se tiene que a través de auto de fecha 27 de septiembre de 2019 notificado a través de Estado No. 129 del 30 de septiembre de 2019, se admitió la demanda promovida por el señor JAIME HORACIO GARCÍA JARAMILLO en contra de CEMENTOS ARGOS S.A., auto en el cual fue vinculada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por considerar este Despacho que por los hechos expuestos por la parte actora se hacía necesario su vinculación, auto contra el cual no se interpuso recurso alguno quedando en firme.

En razón de lo anterior y por tratarse la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de una Entidad pública, este Despacho procedió a su notificación de conformidad a lo consagrado en el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notificando igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Judicial tal como se anotó en la Constancia Secretarial de fecha 10 de febrero de 2020. Nótese que tanto la fecha de admisión de la demanda como la de la notificación a Colpensiones, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Procuraduría Judicial fueron realizadas antes de las medidas tomadas a consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19, por lo cual se presume que el apoderado judicial de la parte actora para dichas calendas tenía conocimiento del trámite surtido hasta ese momento dentro del presente proceso.

Debido a que desde que se admitió la demanda a través de auto de fecha 27 de septiembre de 2019 notificado a través de Estado No. 129 del 30 de septiembre de 2019, y que la parte actora no había acreditado las diligencias de notificación de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. en todo el transcurso de este tiempo, este Despacho a través de auto de fecha 16 de julio de 2021 y fijado por Estado No. 091 del 21 de julio de 2021 procedió al archivo del proceso de la referencia por contumacia en la diligencia de notificación de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la parte actora, se procede a reponer el auto de fecha 16 de julio de 2021 y se ordena el desarchivo de las diligencia para que se proceda a la notificación de la parte demandada CEMENTOS ARGOS S.A., manteniéndose la fecha de audiencia programada para el día 25 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y/o solicitar el respectivo emplazamiento de acuerdo a lo prescrito en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha 16 de julio de 2021 y fijado por Estado No. 091 del 21 de julio de 2021 que ordenó el archivo de la demanda por contumacia en las diligencias de notificación a la demandada CEMENTOS ARGOS S.A.
2. ORDENAR el desarchivo de las diligencias para que la parte actora proceda a la notificación de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y de conformidad a lo indicado por este Despacho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

GBB

| |
|--|
| <p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE ____ DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ CATALINA ESCOBAR ORTÍZ SECRETARIA</p> |
|--|